



RESOLUCIÓN No. CSJBOR24-862
11 de julio de 2024

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de días compensatorio”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOLÍVAR

En uso de sus atribuciones legales, en especial la conferida en el Acuerdo PSAA07-3972 del 13 de marzo de 2007, modificado por el Acuerdo PSAA07-4007 del 29 de marzo de 2007, el artículo 5 del Acuerdo CSJBOA24-88 del 23 de mayo de 2024, conforme lo aprobado en sesión ordinaria del 10 de julio de 2024, y

CONSIDERANDO

Por mensaje de datos recibido el 5 de julio de 2024, la doctora Martha Lucía Ballestas Izquierdo, Jueza 004 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cartagena, solicitó el disfrute de día compensatorio por haber atendido efectivamente solicitud de *habeas corpus* durante el turno ejercido el día 30 de junio de 2024, con el ánimo de ser disfrutado el día 31 de julio del corriente año.

El artículo 9 del Acuerdo 3972 del 13 de marzo de 2007, modificado por el Acuerdo PSAA07-4007 del 29 de marzo de 2007, señala que: *“El Juez o Magistrado en disponibilidad, que deba atender efectivamente solicitudes de Hábeas Corpus, y el empleado que lo asista, si es el caso, podrán compensar el tiempo empleado en descansos que se cumplirán el siguiente día hábil. La Sala Administrativa del Consejo Seccional respectivo llevará el control referente a los funcionarios, y el Juez o Magistrado controlarán el de los empleados”*.

En razón a ello, el artículo 5 del Acuerdo CSJBOA24-88 del 23 de mayo de 2024, establece que: *“El funcionario en disponibilidad que atienda efectivamente solicitudes de habeas corpus y el empleado que lo asiste, si es del caso, podrán compensar el tiempo empleado con descansos que se cumplirán el siguiente día hábil. El funcionario informará del disfrute del compensatorio a la presidencia del Tribunal Superior de Cartagena o del Tribunal Administrativo de Bolívar, según sea el caso, a la Oficina Judicial y al Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar”*.

Igualmente, el párrafo del artículo 5 del Acuerdo CSJBOA24-88 del 23 de mayo de 2024, señala que: *“En caso de que al funcionario judicial no le sea posible disfrutar el compensatorio conforme a lo previsto o desea acumular el tiempo para solicitar un día completo, deberá presentar petición ante esta Corporación con tres días de anticipación para su decisión en sesión ordinaria. En este caso, el disfrute se deberá realizar a más tardar dentro del mes siguiente a la realización del turno. Para el efecto, deberá adjuntar copias de las actuaciones judiciales que den cuenta de las horas no hábiles que requirió para resolver la acción constitucional”*.

En ese sentido, el disfrute del compensatorio por la atención efectiva de solicitudes de *habeas corpus* durante el turno de disponibilidad se dará el día siguiente hábil al turno que lo genera y, cuando no sea posible para el juez disfrutarlo en esa fecha o desee acumular el tiempo, es necesario que el funcionario judicial presente solicitud en tal sentido ante esta Corporación, para ser disfrutado dentro del mes siguiente a la realización del turno que lo provocó.

En el caso concreto, se tiene que en razón del Acuerdo CSJBOA24-88 de 2024, la doctora Martha Lucía Ballestas Izquierdo, Jueza 004 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de

Cartagena, el día 30 de junio de 2024 se encontró en turno de disponibilidad para la atención de *habeas corpus* y siendo las 5:21 p.m., fue repartida y atendida efectivamente una solicitud impetrada por el señor Jesús Gilberto Domínguez Pacheco, la cual fue resuelta el 1° de julio de 2024, siendo las 4:06 p.m., tal y como consta en los anexos que acompañan la solicitud de compensatorio y a las actuaciones registradas en el Sistema de Información Justicia XXI Web - TYBA.

De eso modo, es claro que le asistía a la funcionaria judicial el derecho a disfrutar del compensatorio de que trata el artículo 5 del Acuerdo CSJBOA24-88 de 2024, en principio, el día siguiente hábil, es decir el 2 de julio de 2024, no obstante, como quiera que de la solicitud se desprende que en la fecha no pudo ser disfrutado, debía presentar misiva en tal sentido ante este Consejo Seccional, con la antelación debida y procurar el cambio de fecha para el disfrute del compensatorio dentro del mes siguiente al turno que lo generó.

Así las cosas, se observa que, conforme a lo manifestado en su solicitud de compensatorio por el turno de disponibilidad de *habeas corpus*, tenemos que, la misma cumple con los requisitos temporales y formales, habida cuenta que la presentó con anterioridad a la sesión ordinaria de esta Corporación y pretende disfrutar el compensatorio dentro del mes siguiente al turno que lo generó, esto es el 31 de julio de 2024.

Adicionalmente, la funcionaria judicial no se encontrará en turno de disponibilidad para la atención *habeas corpus* en el circuito judicial de Cartagena, para la fecha en que disfrutará del compensatorio.

En atención a que la solicitud cumple con los requisitos formales y sustanciales exigidos en el Acuerdo CSJBOA24-88 de 2024, resulta procedente acceder a la misma y en consecuencia autorizar su disfrute.

Por lo anterior, el Consejo Seccional de la Judicatura de Bolívar,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°: Autorizar el día compensatorio solicitado por la doctora Martha Lucía Ballestas Izquierdo, Jueza 004 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cartagena, para ser disfrutado el día 31 de julio de 2024, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

ARTICULO 2: Contra la presente decisión procede el recurso de reposición, que deberá interponerse dentro de los diez 10 días hábiles siguientes a la notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, art. 74 y siguientes.

ARTÍCULO 3: Comuníquese la presente decisión a la interesada y al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, para lo de su resorte.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN EDUARDO LATORRE GAMBOA
Presidente

MP. PRCR / KYBS